



INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

I.P.P.U. No. 7535-18
Barrancabermeja, 10 de Octubre de 2018

Señor
PEDRO DIAZ CARDENAS
Carrera 37 No.58-54
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES contra PEDRO DIAZ CARDENAS.
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-1574.
Rad Insp.2412-18

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 10 de Octubre de 2018, dispuso:

"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien señalada en la orden de comparendo No. 68-081-156616 del 02 de Octubre de 2018 contra el Señor PEDRO DIAZ CARDENAS , dispuesta en primera instancia.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a PEDRO DIAZ CARDENAS identificado con C.C No. 91.424.907, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, darán lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

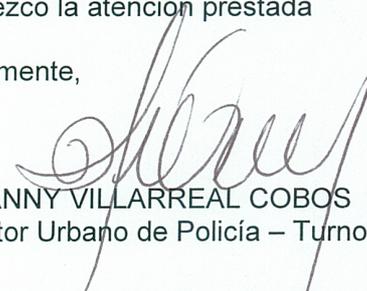
ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al PEDRO DIAZ CARDENAS, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Agradezco la atención prestada

Atentamente,


GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

| Provectó: | NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V. | FIRMA | FECHA |
|-----------|--------------------------------|-------|----------|
| | | | 10/10/18 |